



Plan de Auditoría y de Control Financiero Permanente

Artículo 152 de la Ley 5/2007, General de Hacienda Pública de
Extremadura

Ejercicio 2020

Contenido

1 ANTECEDENTES	5
2 ESTRUCTURA	6
3 AUDITORIAS DE FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA.....	7
3.1 Auditorías de las Cuentas Anuales FEAGA y FEADER.....	7
3.2 Auditorías de operaciones cofinanciadas por el FEAGA	8
3.3 Auditorías FEDER, FSE y FEMP 2014-2020	9
4 CONTROL FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO	11
4.1 Auditorías de cuentas anuales y auditorías de cumplimiento.....	11
4.2 Auditorías de cumplimiento de carácter horizontal.....	11
5 OTRAS AUDITORÍAS PÚBLICAS	12
5.1 Centros educativos no universitarios.....	12
5.2 Control financiero sobre beneficiarios de subvenciones.....	13
6 CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.....	13
6.1 Antecedentes.....	13
6.2 Consideraciones generales	15
6.3 Asignación de medios	15
6.4 Actuaciones de control financiero permanente	15
6.4.1 Servicio Extremeño de Salud.....	15
6.4.2 Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX).....	16
6.4.3 Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEx) y Consejo de la Juventud de Extremadura (CJEx):.....	17
6.4.4 Gasto de personal correspondiente a las nóminas o cuotas sociales con cargo al presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma.	17
7 CONTROL DE CALIDAD.....	18
8 INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES.....	19
9 PROPUESTA Y APROBACIÓN	19

1 ANTECEDENTES

La Intervención General de la Junta de Extremadura (en lo sucesivo IGJEx), como órgano de control interno de la administración autonómica, tiene atribuida entre otras la función de control financiero descrita en el Capítulo III del Título V de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura (LHP), así como el control financiero sobre beneficiarios de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los apartados 6 y 7 del artículo 152 LHP establecen la necesidad de que todas las actuaciones de control financiero se incluyan en sus correspondientes planes anuales.

Esta regulación de los planes de control financiero se desarrolla en la Resolución de 21 de noviembre de 2019 de la Intervención General de la Junta de Extremadura por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero y, más concretamente, en su Sección 2ª. La disposición Quinta establece que el plan anual de controles financieros incluirá todas aquellas actuaciones, cuya realización derive de una obligación legal o reglamentaria y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgo u otros criterios debidamente motivados, congruentes con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas en cada ejercicio y los medios disponibles.

Indica esta última norma que el plan anual de controles financieros se aprobará por Resolución de la Intervención General, a propuesta de las personas titulares de los servicios.

El plan anual de controles financieros, una vez aprobado, ha de ser remitido:

- a) Al Tribunal de Cuentas.
- b) A la consejería competente en materia de hacienda.
- c) Al resto de las consejerías en la parte que corresponda al ámbito de sus respectivas competencias.

Además, la Intervención General ha de publicar en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana la resolución por la que apruebe el plan anual de controles financieros, excepto aquellos apartados cuya publicación suponga un perjuicio para las funciones de control o vulnere la normativa sobre protección de datos. Si se optara por planes diferenciados para cada modalidad de control, se publicarán las resoluciones por las que se apruebe cada uno de ellos.

Por otro lado, la función de control financiero se concreta en diversos tipos de trabajos atendiendo a la naturaleza pública o privada del receptor de los fondos públicos y del origen

de estos fondos (recursos nacionales o procedentes de la UE) y conforme a esta distinción se plantea la estructura del presente plan.

La planificación de las actuaciones de control y la organización del trabajo de auditoría aconsejó anticipar la aprobación de un Plan parcial con fecha de 14 de febrero de 2020, con el objeto de dar cobertura al inicio de los trabajos de auditoría sobre las cuentas anuales de las entidades sujetas a control. Y ello en consideración a que resultaba conveniente iniciar, con la antelación suficiente, los expedientes de contratación administrativa que, por razón de insuficiencia de medios, habían de adjudicarse a auditores de cuentas privados, con el propósito de cumplir con el plazo legal de entrega de los informes.

La resolución que aprobó el citado Plan tenía carácter parcial y, como tal, constituía un avance del Plan de Auditorías y Control Financiero Permanente para el año 2020, que se aprueba a través de la presente Resolución.

Ahora bien, el Consejo de Ministros en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2020 aprobó el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta norma incluía, además de medidas limitativas de la libertad de circulación, una variedad de medidas de contención en distintos ámbitos, de entre las que destacan a estos efectos la suspensión de los plazos administrativos. Esta situación ha condicionado considerablemente la elaboración de este Plan dado que todos los procesos previos a la elaboración del mismo han sufrido demoras importantes.

Procede ahora su aprobación, una vez restablecidos todos los trámites administrativos, si bien algunos de los trabajos incluidos en este plan ya han comenzado. En concreto, todas las auditorías de fondos procedentes de la UE están en marcha bajo el paraguas de la reglamentación comunitaria. Debe tenerse en cuenta que la crisis sanitaria no ha alterado el cumplimiento de las normas europeas aplicables. Por lo tanto, las auditorías de operaciones han continuado en ejecución durante el estado de alarma pues no se contempla su finalización en plazos distintos, de tal modo que ha de quedar garantizada la presentación del informe de control anual antes del 15 de febrero de 2021.

Del mismo modo, por su carácter continuado y permanente, las actuaciones de control financiero permanente tampoco se han visto alteradas, sin perjuicio de las limitaciones al acceso de la información no digitalizada o soportada en aplicativos informáticos, que ha implicado cierta demora en la ejecución de los trabajos.

2 ESTRUCTURA

Este plan anual consta de cuatro partes bien diferenciadas: la primera la constituye el control de Fondos de la Unión Europea; la segunda, integrada por el control financiero del Sector Público Autonómico; la tercera incluye los trabajos a realizar en el marco del Control

Financiero Permanente; y, por último, se incluyen controles financieros sobre la cuenta de gestión de centros docentes públicos y sobre los fondos recibidos por centros docentes concertados, en línea con las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, así como controles financieros sobre perceptores de subvenciones.

3 AUDITORIAS DE FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA

El control financiero de las ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios se realizará, en su ámbito respectivo de competencias, por la Intervención General directamente o por los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero, sin perjuicio de las competencias de coordinación y control de la Intervención General de la Administración del Estado en su caso.

En las ayudas financiadas por el FEAGA y por el FEADER la Intervención General realiza los controles previstos en el Reglamento (UE) número 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo y Consejo de las Comunidades Europeas, de 26 de mayo, de acuerdo con lo previsto en la normativa comunitaria.

En el caso de proyectos o ayudas con financiación del FEMP, del FEDER o del FSE, la Intervención General realiza, tanto los controles de operaciones como los controles de sistemas, previstos en el artículo 127 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, además del informe anual de control y el dictamen de auditoría contemplados en esa misma disposición, cuando proceda su elaboración a este órgano de control.

Asimismo, se podrán realizar, en aplicación de la normativa comunitaria los controles y verificaciones de los procedimientos de gestión de los distintos órganos gestores que intervengan en la concesión, gestión y pago de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, que permitan garantizar la correcta gestión financiera de tales fondos.

3.1 Auditorías de las Cuentas Anuales FEAGA y FEADER

La Intervención General de la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, es el organismo público designado por el Estado miembro para emitir un dictamen, elaborado de conformidad con las normas de auditoría internacionalmente aceptadas, sobre la integridad, exactitud y veracidad de las cuentas anuales del organismo pagador, sobre el correcto funcionamiento de su sistema de control interno y sobre la legalidad y corrección del gasto para el que se solicita el reembolso a la Comisión.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el organismo pagador del FEAGA y del FEADER es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

En este sentido, deben realizarse los trabajos de certificación de la cuenta FEAGA-FEADER 2014-2020 para el periodo 16.10.2019 a 15.10.2020. Las conclusiones de la auditoría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, de 6 de agosto, se pronunciarán sobre los siguientes aspectos:

- Si el Organismo Pagador cumple los criterios de autorización;
- Si los procedimientos del Organismo pagador ofrecen garantías suficientes de que los gastos imputados al FEAGA y al FEADER se han realizado de acuerdo con las normas comunitarias, y que recomendaciones se han hecho y tenido en cuenta, en su caso, para lograr mejoras;
- Si las cuentas anuales a que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014 se ajustan a los libros y registros del Organismo Pagador;
- Si las declaraciones de gastos y de operaciones de intervención constituían una relación veraz, íntegra y exacta de las operaciones imputadas a los Fondos;
- Si se protegen debidamente los intereses financieros de la Comunidad en lo que se refiere a los anticipos pagados, garantías obtenidas, existencias de intervención e importes que deben percibirse.

La Intervención General de la Junta de Extremadura ha de recurrir a la colaboración de firmas privadas para la realización de esta auditoría dada la gran complejidad del trabajo a realizar y el conocimiento multidisciplinar que su ejecución requiere.

De conformidad con la reglamentación comunitaria, estos trabajos de control habrán de finalizar con anterioridad al 15 de febrero de 2021.

3.2 Auditorías de operaciones cofinanciadas por el FEAGA

Con carácter general, la Intervención General de la Administración del Estado convoca anualmente la reunión del Grupo de Trabajo para la coordinación de controles de ayudas del FEAGA (creado por Resolución, de 26 de julio de 1991, de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se crean Comisiones y Grupos de Trabajo para la instrumentación de controles sobre ayudas financiadas con cargo a fondos comunitarios) con objeto de presentar y aprobar la propuesta de Plan anual de control elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado en su calidad de servicio específico del artículo 85 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del citado Reglamento, el Plan anual de control debe comunicarse a la Comisión antes del 15 de abril. Este año la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y la consiguiente declaración del estado de alarma en

España ha provocado que la aprobación del Plan del FEAGA 2020/2021 del Reglamento (UE) 1306/2013 se haya realizado mediante procedimiento escrito. Una vez enviado el Plan 2020/2021 a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, se remitió a esta unidad de control un fichero con los controles que definitivamente le han sido asignados en dicho plan.

Así pues, en este documento se incluye el Plan de Controles de FEAGA 2019/2020, cuyo periodo de control se extenderá desde el 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021.

Los controles planificados se corresponden con las ayudas percibidas por las empresas beneficiarias durante el ejercicio FEAGA 2019 (16 de octubre de 2018 a 15 de octubre de 2019). No obstante, el importe final a controlar en cada beneficiario no tendrá que coincidir necesariamente con los importes que aparecen en el Plan de control ya que, según establece el artículo 42.4 del Reglamento (UE) 908/2014, el control abarcará un período de, por lo menos, doce meses que finalice dentro del anterior período de control y podrá ampliarse para períodos, que el Estado miembro deberá determinar, anteriores o posteriores al período de doce meses.

3.3 Auditorías FEDER, FSE y FEMP 2014-2020

3.3.1.1 Auditorías de Sistemas

Respecto al período 2014-2020, los programas operativos fueron aprobados por la Comisión en el año 2015, en concreto el PO FEDER Extremadura fue aprobado por Decisión C(2015)5852 de 13.08.2015 y el PO FSE Extremadura por Decisión C(2015) 9588 final de 17.12.2015.

La Estrategia de auditoría elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado, como autoridad de auditoría del PO FEDER, contempla en 2020 la realización de una auditoría de sistemas sobre el seguimiento a la implantación de propuestas de mejora de controles anteriores, al único organismo intermedio de esta forma de intervención, que es la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos.

De igual forma, para el PO FSE Extremadura la estrategia de auditoría elaborada por esta Intervención General, como autoridad de auditoría de esta forma de intervención, prevé la realización de una auditoría de sistemas para comprobar la implantación de las propuestas de mejora, indicadas en el control EX1PRS2017000541 sobre el funcionamiento eficaz de los sistemas de gestión y control del Programa Operativo.

Asimismo, se incluyen dos auditorías sobre los sistemas de gestión y control del PO del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 127.1 del Reglamento (CE) Nº 1303/2013. Los órganos controlados son:

- La Dirección General de Política Forestal como Organismo Intermedio de la Autoridad de Gestión
- La Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos como Organismo Intermedio de la Autoridad de Certificación.

El período de control de estos trabajos se extiende hasta el 15 de febrero de 2021 en línea con las disposiciones al respecto de la Comisión Europea.

3.3.1.2 Auditorías de operaciones

Para el período 2014-2020 la IGJEx tiene la consideración de Autoridad de Auditoría del Programa Operativo Regional del Fondo Social Europeo y de órgano de control colaborador de la Autoridad de Auditoría del resto de los Programas Operativos, conforme al Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

Sobre esta base, en el ámbito del PO regional FEDER, se han seleccionado por la IGAE 30 operaciones gestionadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por último, se incluyen 2 operaciones correspondientes al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

Además de lo anterior, la IGJEx debe realizar los siguientes trabajos:

- Informe anual de control que recoja el resultado de las auditorías: Artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- Dictamen sobre la declaración de fiabilidad emitida de conformidad con el artículo 59, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, según señala el artículo 127.5.a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- Auditoría de las cuentas del ejercicio contable 2019-2020 del PO FSE Extremadura, conforme al artículo 29 Reglamento de Ejecución (UE) nº 480/2014 del Consejo, de 3 de marzo

Todos los trabajos de auditoría de este apartado han de finalizarse con anterioridad al 15 de febrero de 2021.

4 CONTROL FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

4.1 Auditorías de cuentas anuales y auditorías de cumplimiento

Con fecha 14 de febrero de 2020 se aprobó un plan parcial de auditoría del ejercicio 2020 para poder acreditar la necesidad de iniciar la contratación de los servicios profesionales correspondientes mediante licitaciones pública.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Quinta de la Resolución de 21 de noviembre de 2019 de la Intervención General de la Junta de Extremadura por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero, ésta podrá aprobar planes parciales que, en su caso, deban elaborarse anticipadamente. Dichos planes se integrarán en el correspondiente plan anual, una vez aprobado éste. En consecuencia, se incorpora al presente plan, el conjunto de entidades sometidas a auditoría de cuentas y de cumplimiento en aplicación del citado plan parcial.

Teniendo en cuenta las circunstancias derivadas del Estado de Emergencia no resulta posible disponer de los informes de auditoría de cuentas en el plazo establecido en el artículo 142.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura, de forma que se rindan las cuentas aprobadas a la Intervención General de la Junta de Extremadura, acompañadas del informe de auditoría que corresponda, dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

4.2 Auditorías de cumplimiento de carácter horizontal

El apartado 4.2 del Plan de Auditoría de 2019 contemplaba la realización de dos controles de legalidad o cumplimiento en el ámbito del sector público autonómico:

- Una auditoría de cumplimiento sobre la contratación pública de las empresas públicas y sociedades mercantiles del sector público autonómico.
- Una auditoría de específica del conjunto del sector público autonómico circunscrita al análisis de indicadores económico-financieros a efectos de llevar a cabo la supervisión continua regulada en el artículo 81.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas actuaciones no pudieron llevarse a efecto por carecer de medios personales a lo largo de 2019 estando prevista su realización en el primer semestre de 2020. Por razones conocidas su ejecución ha debido suspenderse. Procede ahora su ejecución si bien, como es obvio, parece aconsejable trasladar a 2019 el ejercicio contable a auditar.

Asimismo, el apartado 5.3 del Plan de Auditoría de 2019 contemplaba la realización de un control de seguimiento de las principales deficiencias detectadas en el Plan Anual de Control del ejercicio 2016 a través de un control específico sobre la actividad de apoyo a la financiación de empresas desarrollada por el Grupo Extremadura Avante.

La necesidad de incorporar a personal especializado adscrito a la Intervención General a labores de apoyo y coordinación en la implantación del aplicativo ALCÁNTARA, ha determinado que se hayan visto menoscabadas algunas tareas de control, entre las que se encontraba este control de seguimiento. Esto ha provocado que, por Resolución de esta Intervención General, de fecha 30 de junio de 2020, se anulara dicha actividad de control.

No obstante, siendo indispensable su ejecución, los trabajos de seguimiento de estas incidencias se incluirán como un área adicional de control en la auditoría de cumplimiento sobre empresas públicas, descrita en el inicio de este apartado.

5 OTRAS AUDITORÍAS PÚBLICAS

5.1 Centros educativos no universitarios

El apartado 5.1 del Plan de Auditoría de 2019 describía los trabajos de control sobre centros educativos, tanto públicos como privados, consistente en 13 auditorías sobre centros públicos y 12 sobre centros privados.

Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en el apartado anterior que han dificultado la realización de estos trabajos, se considera conveniente trasladar los mismos al presente Plan, para lo cual se ha realizado una nueva selección de centros.

Además, a lo largo de 2019 entró en vigor el Decreto 60/2019, de 21 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha norma modifica los ejercicios contables estableciendo el año natural como referencia a partir de 2020. Esto ha provocado que el ejercicio 2019 incluya dos cuentas de gestión: la correspondiente al curso 2018-2019 y la correspondiente al resto del año 2019. En este sentido, los trabajos de auditoría habrán de abarcar todos los presupuestos, cuentas de gestión y transacciones subyacentes incluidas en el año natural 2019.

Por analogía, el ejercicio contable a auditar para los centros concertados será también el año natural 2019.

Así pues, se ha realizado una selección de centros docentes, de ambos sectores, de la siguiente forma:

- De forma dirigida, seleccionando los cinco centros docentes **públicos** que más fondos han recibido, y de forma aleatoria sobre los restantes 685 centros que figuran en SICCAEX como receptores de fondos.
- De forma dirigida, seleccionando los cinco centros docentes **privados** que más fondos han recibido, y de forma aleatoria sobre los restantes 76 centros o entidades que figuran en SICCAEX como receptores de fondos.

5.2 Control financiero sobre beneficiarios de subvenciones

El artículo 50.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye la competencia para el ejercicio del control financiero previsto en el Título IV de la citada Ley, a la Intervención General de la Junta de Extremadura. El ejercicio del control financiero de subvenciones se adecuará al plan anual de auditorías y sus modificaciones que se apruebe anualmente.

Establece el apartado 7 del artículo 152 de la Ley 5/2007, de 19 abril, General de Hacienda Pública de Extremadura que el Plan anual de auditorías incluirá las actuaciones correspondientes a ayudas y subvenciones públicas.

Como consecuencia de las labores de control financiero que realiza la Intervención General sobre órganos gestores de ayudas, es habitual detectar indicios de una incorrecta obtención o justificación de las mismas. Resulta conveniente en esos casos incluir actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios de estas ayudas.

6 CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

6.1 Antecedentes

El artículo 152.6 de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura establece que las actuaciones de control financiero permanente a efectuar en cada ejercicio y el alcance específico fijado para las mismas se determinarán en el plan anual de control financiero permanente elaborado por la Intervención General de la Junta de Extremadura, que podrá ser modificado cuando se produzcan circunstancias que lo justifiquen.

El control financiero permanente es concebido como una especialidad del control financiero en régimen ordinario y se define en la Ley de Hacienda de Extremadura como la verificación de una forma continua de la situación y el funcionamiento de las entidades del sector público autonómico en el aspecto económico-financiero, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que les rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera y, en particular, al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de equilibrio financiero.

El citado control se aplica como sustitutivo de la función interventora previa, respecto de los sujetos a los que se refiere el artículo 152 bis.1.a) de la Ley de Hacienda, por Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda. No obstante, se ejerce por la Intervención General, la fiscalización previa respecto de la fase de gasto correspondiente a los actos que requieran la aprobación o la previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y el informe previo de las modificaciones de crédito, que corresponda aprobar al Consejo de Gobierno o al titular en materia de Hacienda.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 24 de marzo de 2015 (D.O.E., nº 68, de 10.04.2015), se decidió someter al régimen de control financiero permanente, los siguientes organismos autónomos y ente, de derecho público, vinculados o dependientes de la Administración Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud (SES)
- Organismo Autónomo Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX)
- Organismo Autónomo Consejo de la Juventud de Extremadura (CJEX)
- Ente Público Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX)

Consecuentemente, salvo la fiscalización previa ejercida por la Intervención General, la actividad de control de las citadas entidades se realizará a posteriori.

Por otra parte, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 12 de marzo de 2019 (D.O.E., núm.78, de 24 de abril de 2019) se ha acordado el sometimiento de los gastos de personal correspondientes a nóminas o cuotas sociales, con cargo al presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al régimen de control financiero permanente en sustitución de la función interventora, conforme a lo establecido en el artículo 152 punto 6, en relación al citado artículo 152.bis 1.a) de la Ley de Hacienda.

No obstante lo anterior, el control contable de los referidos gastos sigue recayendo dentro del ámbito de la intervención previa, puesto que la gestión contable de los mismos corresponde a la Intervención General, al no disponer dichos órganos de contabilidad y tesorería propios, lo que conllevará que se sigan aplicando, con ocasión de la contabilización de la nómina o de las cuotas sociales en fase ADO, las actuaciones de fiscalización que procedan, no como previas al acto u obligación, sino como inherentes al control contable de los actos acordados.

6.2 Consideraciones generales

Se entienden las actuaciones de control financiero permanente como continuas, periódicas, sistemáticas e inmanentes a la realización del gasto, con la finalidad de acercar al máximo el momento en que tiene lugar la actividad con el de su revisión por la Intervención General de la Junta de Extremadura.

6.3 Asignación de medios

Todas las actuaciones a acometer en el ámbito del control financiero permanente se efectuarán exclusivamente con medios propios de la Intervención General de la Junta de Extremadura, a través del personal adscrito al Servicio de Coordinación de las Obligaciones de Cumplimiento, con la excepción de la auditoría de la Cuenta anual correspondiente al ejercicio 2019 del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, que se llevará a cabo a través de medios externos.

6.4 Actuaciones de control financiero permanente

En virtud del apartado tres de la Disposición Quinta de la Resolución, de 21 de noviembre de 2019, de la Intervención General de la Junta de Extremadura, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero, se incluye en este Plan la ejecución de las actuaciones que se indican a continuación. Las mismas se acometerán a lo largo del ejercicio 2020, con la previsión de finalización de su ejecución en el mes de marzo de 2021.

6.4.1 Servicio Extremeño de Salud

La fiscalización de la actividad económico-financiera y de la gestión desarrollada por el Servicio Extremeño de Salud se fundamenta en la necesidad de acometer el estudio de forma regular, incidiendo en los aspectos de cumplimiento, financieros y de análisis de los procedimientos de las operaciones directamente relacionadas con la actividad del conjunto del SES.

Bajo esta premisa, el control financiero permanente se realizará en el ámbito orgánico de todos los centros de gastos que componen el SES y los resultados obtenidos se detallarán en dos informes que se pronunciarán sobre la actividad económico – financiera desarrollada por el organismo en el segundo semestre de 2019 y durante el primer semestre del ejercicio 2020.

De manera particular, en lo que se refiere a este periodo, se considera necesaria la revisión y actualización de los trabajos de automatización de pruebas analíticas y contrastes de datos, ya implementados en los ámbitos de gestión de personal y del catálogo de suministros de material sanitario, así como su extensión a otras materias, siendo prioritarias para este periodo las referidas a la provisión y selección de personal, puesto que hasta la fecha los análisis parciales se han extendido a los sistemas de ordenación y régimen retributivo.

Por otra parte, en lo que atañe al capítulo 2 de gastos corrientes en bienes y servicios, una vez abordada en controles precedentes la fiscalización sobre los procedimientos de gestión del suministro de material farmacéutico de uso hospitalario y de material sanitario, principales componentes del gasto sanitario de este capítulo, se complementarán las actuaciones de seguimiento sobre los resultados obtenidos de dichos controles con las correspondientes al gasto derivado de la asistencia sanitaria con medios ajenos, imputado al artículo 25 de la liquidación de presupuesto del organismo y que, con una representatividad en torno al 15 %, es la siguiente partida con mayor relevancia cuantitativa dentro de este grupo de gasto.

Los trabajos de control que requieran la revisión de transacciones previamente seleccionadas mediante la aplicación de técnicas de muestreo se basarán, siempre que ello sea posible, en una evaluación previa de los riesgos asociados a la población y en la realización de controles analíticos a partir de la información contenida en los sistemas informáticos.

De manera particular, los resultados de las actuaciones destinadas a verificar el cumplimiento de la normativa de contratación del sector público se materializarán en la emisión de informes individuales dirigidos a los órganos de contratación afectados y las principales constataciones que se deduzcan de los mismos se incorporarán, a modo de resumen, en el informe inmediato posterior de control financiero.

6.4.2 Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX)

El control referido al ejercicio 2019 se extenderá a la auditoría de la cuenta anual rendida por el ente, que incluye la emisión de un informe de recomendaciones de control interno, con la finalidad exclusiva de determinar la naturaleza, momento de realización y amplitud de los procedimientos de auditoría, así como un informe adicional de auditoría de cumplimiento, con el siguiente alcance:

- a) Se incluirán aquellos aspectos que estén relacionados con el cumplimiento de la legalidad que se deduzcan de los trabajos específicamente diseñados para la realización de la auditoría de cuentas anuales, sin perjuicio de que hayan podido

tener cabida en el informe de auditoría de cuentas anuales, bien como salvedades o como párrafos de énfasis, de otras cuestiones, de informe sobre requerimientos legales y reglamentarios o cualesquiera otros apartados o párrafos que se puedan establecer de similar contenido o naturaleza que los indicados, y sin perjuicio del sentido de la opinión que se emita en el informe de auditoría de cuentas anuales.

- b) Se incluirán en todo caso verificaciones sobre el cumplimiento de los principios a los que deberá ajustar su actividad en materia de selección y retribución de personal, contratación pública y disposición dineraria de fondos a favor de terceros cuando estos recursos provengan de la Junta de Extremadura o de su sector público autonómico.

6.4.3 Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEx) y Consejo de la Juventud de Extremadura (CJEx):

De la ejecución de las actuaciones de control enmarcadas en el Plan de control financiero permanente del ejercicio 2018 no se deduce que durante 2019 los organismos hayan introducido modificaciones que afecten a los procedimientos aplicados en las distintas áreas de gestión y por el contrario, la entrada en vigor, a partir del ejercicio 2020, del nuevo Sistema Integrado de Gestión Económico-financiera, denominado ALCÁNTARA, implicará cambios significativos en los procesos y sistemas.

Las circunstancias señaladas motivan que el presente plan delimite exclusivamente como ámbitos de actuación la revisión de una muestra concreta de expedientes que recaen sobre las siguientes áreas de actividad: contratación para ambos organismos, subvenciones, en el caso del IMEx y encargos de gestión, tratándose del CJEx.

Asimismo, las citadas actuaciones se complementarán con la revisión formal de los estados que integran las cuentas anuales de 2019 rendidas por los correspondientes órganos competentes.

6.4.4 Gasto de personal correspondiente a las nóminas o cuotas sociales con cargo al presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

El control financiero se realizará en el ámbito de las Consejerías que conforman la Administración general de la Comunidad Autónoma y de los organismos cuyo gasto se integra en sus correspondientes estructuras presupuestarias (gestionados a través de SIRhUS), así como sobre el personal docente (cuyos procesos se gestionan mediante el aplicativo PROFEX).

El alcance del control, bajo una perspectiva de análisis de riesgo, estará enfocado a completar las actuaciones iniciadas en 2019 consistentes en la revisión de los

procedimientos, tanto manuales como automatizados, mediante los que discurren las transacciones relacionadas con la gestión de la nómina, así como de la aplicación informática que soporta el proceso de gestión con objeto de identificar y valorar las principales áreas de riesgo.

La complejidad para acceder a la información requerida, así como del propio sistema de información ha devenido en la necesidad de mantener los objetivos propuestos para el periodo precedente, en cuanto al conocimiento de la estructura organizativa y funcional de este área de gasto, así como a la identificación de los sistemas operativos y contables con objeto de determinar el grado de fiabilidad del control interno.

Por otro lado, de conformidad con la previsión del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se sujeta este gasto a la modalidad de control financiero permanente, se llevarán a cabo verificaciones sistemáticas mensuales que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida sobre si:

- a) Los gastos del periodo son autorizados y calculados correctamente por el personal responsable.
- b) Los gastos están correctamente contabilizados en cuanto a su importe, naturaleza y periodo.
- c) Las altas y bajas de personal, y sus incidencias, son conformes con la normativa aplicable

Las incidencias concretas sujetas a estas verificaciones se basarán en procedimientos de revisión selectivos sustentados, siempre que ello sea posible, en el nivel de confianza que pueda depositarse sobre los controles internos existentes en los procesos de gestión, como consecuencia del resultado de los controles previos, y los resultados derivados de las mismas se recogerán en el correspondiente informe semestral.

7 CONTROL DE CALIDAD

La IGJEx debe realizar los controles de calidad que vienen impuestos por las normas internacionales de auditoría, en particular los que afectan a controles de fondos europeos, detallados en el apartado 3 de este plan.

Para ello, se habilita al Jefe de Servicio de Auditoría para que realice la selección de los controles sujetos a revisión de calidad.

8 INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES

Para el cumplimiento de las obligaciones de control previstas en el presente plan, la Intervención General cuenta con la estructura orgánica derivada de la correspondiente relación de puestos de trabajo. No obstante, cuando la consecución de los objetivos plasmados en el mismo se viera dificultada por insuficiencia de los medios humanos disponibles, podrá recabarse, tal como permite el artículo 152 de la LHP, la colaboración de empresas de auditoría especializadas para la realización de trabajos concretos.

En este sentido, la IGJEx, como en años anteriores, carece de efectivos suficientes para hacer frente, en el plazo previsto, a algunas de las actuaciones incluidas en este Plan de Auditoría y de Control Financiero Permanente, por lo que razones de eficiencia técnica y organizativa y, fundamentalmente, razones orientadas a dar cumplimiento a la normativa nacional y comunitaria, determinan la necesidad de establecer un proceso de colaboración con empresas privadas de auditoría, mediante la contratación de la ejecución de determinadas actuaciones de control mencionadas anteriormente, que la IGJEx no puede asumir en su integridad con sus efectivos actuales.

Por tanto, se contemplan en este plan determinadas actuaciones de control en las que es necesario recurrir a medios externos, sobre todo en al ámbito del control financiero sobre el sector público autonómico, así como el control de centros docentes.

9 PROPUESTA Y APROBACIÓN

Por cuanto antecede, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152 y siguientes de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, esta Intervención General dispone:

Primero

La aprobación del Plan de Auditoría y de Control Financiero Permanente para el año 2020.

Segundo

A partir de la fecha de aprobación de este Plan, quedará sin efecto el Plan parcial aprobado el 14 de febrero del presente año, cuyas previsiones de control se incorporan íntegramente en éste.

Tercero

La ejecución de este Plan se llevará a cabo a través del Servicio de Auditoría y del Servicio de Coordinación de las Obligaciones de Cumplimiento y de los interventores delegados y adjuntos en ellos encuadrados.

En dicha ejecución se podrá contar con la colaboración de auditores de cuentas y sociedades de auditoría en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 152 de la Ley 5/2007.

Cuarto

Se utilizarán las aplicaciones o herramientas informáticas de que dispone esta Intervención General para los trabajos correspondientes.

Quinto

Para la ejecución de este Plan se dictarán las instrucciones que se estimen precisas.

Sexto

La Intervención General de la Junta de Extremadura elaborará un informe con los resultados más significativos de la ejecución del Plan, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 152 Ter de la Ley 5/2007.

PROPUESTO POR

La Jefa de Servicio de Coordinación de las Obligaciones de Cumplimiento
El Jefe de Servicio de Auditoría

APROBADO POR

LA INTERVENTORA GENERAL